REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO

Código del documento: RAG-UNID-2025-67 Versión 5	AÑO: 2026

Aprobado por: Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:

Resolución del Consejo Universitario N°022-2025-UNID-CU Fecha de aprobación: 16 de julio de 2025
Fundamento legal: Según Resolución del Consejo Universitario N°001-2025- UNID-CU que dispuso su actualización

Resolución del Consejo Universitario N.º 070-2025-UNID-CU
Fecha de aprobación: 2 de diciembre de 2025
Fundamento legal: Observaciones formuladas en el Oficio N° 04899-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, derivadas de la evaluación integral del expediente de licenciamiento institucional

Resolución del Consejo Universitario N.º 104-2025-UNID-CU
Fecha de aprobación: 30 de diciembre de 2025
Fundamento legal: Subsanación de artículos en el fundamento legal de la Resolución

Resolución del Consejo Universitario N.º 008-2026-UNID-CU
Fecha de aprobación: 08 de mayo de 2026
Fundamento legal: Adecuación del Reglamento Académico General a la nueva estructura académica institucional, a los programas de pregrado y posgrado y a las exigencias regulatorias del sistema universitario

Resolución del Consejo Universitario N.º 044-2026-UNID-CU
Fecha de aprobación: 18 de septiembre de 2026
Fundamento legal: Actualización de los instrumentos institucionales por la incorporación de las Carreras Profesionales de Derecho y Psicología

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3

TÍTULO II: ADMISIÓN Y MATRÍCULA 5

TÍTULO III: PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS 7

TÍTULO IV: EVALUACIÓN ACADÉMICA 8

TÍTULO V: PLAN DE ESTUDIOS Y CURRÍCULO 11

TÍTULO VI: DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y CLÍNICAS 13

TÍTULO VII: DE LA TUTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO 15

TÍTULO VIII: EGRESO, GRADOS Y TÍTULOS 17

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO 18

TÍTULO X: ÓRGANOS ACADÉMICOS Y RESPONSABILIDADES 20

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES 22

ANEXOS 23

ANEXO NO. 1: INSTRUMENTOS PEDAGÓGICOS 23

INSTRUMENTO 1: RÚBRICA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIA (MODELO BASE) 23

INSTRUMENTO 2: PLANTILLA DE PORTAFOLIO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE 24

INSTRUMENTO 3: GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCENTE – APLICACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO 24

ANEXO NO. 2: SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA – ORGANIGRAMA DE ROLES 25

ANEXO NO. 3: INSTRUMENTOS PEDAGÓGICOS DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA 26

PRESENTACIÓN

La Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), en su compromiso con la excelencia académica, la integridad institucional y la formación de profesionales éticos, presenta el presente Reglamento Académico General, como parte fundamental de su marco normativo interno.

El Reglamento tiene por finalidad establecer los principios, procedimientos, derechos y responsabilidades que regulan la vida académica de los estudiantes, docentes y órganos de gestión académica de la Universidad, tanto en el pregrado como, en lo que corresponda, en el posgrado. A través de sus disposiciones se garantiza la coherencia, equidad y transparencia en los procesos de admisión, matrícula, evaluación, promoción, egreso, obtención de grados y títulos, así como en el desarrollo de actividades complementarias como la tutoría, el acompañamiento académico, las prácticas preprofesionales y la gestión académica de los estudios de posgrado, conforme a la normativa específica aplicable.

El contenido de este reglamento está alineado con lo establecido en el Estatuto de la UNID, la Ley Universitaria N.º 30220, y responde a las directrices del Modelo Educativo Exponencial, que orienta la formación académica hacia el aprendizaje significativo, la investigación aplicada, la proyección social y la innovación, con un enfoque ético y humanista.

Como institución en crecimiento, la UNID reconoce la necesidad de contar con normas claras, viables y adaptables a su contexto actual, sin perder de vista su visión de consolidarse como una universidad de referencia por la calidad de sus programas académicos, investigación, innovación y compromiso con el desarrollo social. En ese marco, este reglamento representa un instrumento orientador y operativo, que permitirá fortalecer la gestión académica, asegurar el cumplimiento de estándares de calidad y garantizar el respeto de los derechos de la comunidad universitaria.

Su aplicación es de carácter obligatorio para todos los actores del quehacer académico: autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados y demás miembros de la comunidad universitaria, quienes deben conocer y asumir sus disposiciones como parte esencial del compromiso institucional con la formación integral, la ética, la investigación, la calidad académica y el servicio a la sociedad.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto del Reglamento

El presente Reglamento Académico General tiene por objeto regular, de manera integral, los aspectos fundamentales de la vida académica de la UNID, desde el ingreso del estudiante hasta la obtención del grado académico y, cuando corresponda, del título profesional, en concordancia con los principios del Modelo Educativo Exponencial, el Estatuto de la Universidad y la legislación universitaria vigente.

Asimismo, establece los procedimientos y criterios generales para la gestión académica de los estudios de pregrado, posgrado y formación continua, incluyendo la admisión, matrícula, permanencia, evaluación del aprendizaje, promoción, egreso, prácticas preprofesionales cuando correspondan, programas de tutoría, acompañamiento académico y demás procesos formativos, con el fin de asegurar la calidad académica, la equidad en los procesos y el respeto de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria.

Los estudios de posgrado se regulan, además, por el Reglamento de Posgrado, el Reglamento de Grados y Títulos y demás normativa institucional aplicable, en concordancia con el presente Reglamento Académico General.

Artículo 2°: Base normativa

1. El presente Reglamento Académico General se sustenta en las siguientes disposiciones:

2. La Constitución Política del Perú.
3. La Ley N.° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
4. La Ley Universitaria N.° 30220, sus modificatorias y normas reglamentarias.
5. El Estatuto de la UNID.
6. El Reglamento General de la UNID.
7. Reglamento de Posgrado de la UNID
8. El Modelo Educativo Exponencial de la UNID.
9. El Código de Ética Institucional.
10. Las políticas, reglamentos, directivas y demás normas internas de la UNID vinculadas al desarrollo de las actividades académicas, de investigación, responsabilidad social, bienestar y aseguramiento de la calidad.
11. Los convenios nacionales e internacionales suscritos por la universidad que incidan en el desarrollo de las actividades académicas

Artículo 3°: Alcance y aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los actores del quehacer académico: autoridades universitarias, órganos de gestión, docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados y personal administrativo que participa directa o indirectamente en los procesos formativos de la Universidad.

El Reglamento aplica a:

a) Las carreras profesionales de pregrado vigentes en la UNID.
b) Los programas de posgrado, en lo que resulte aplicable, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Posgrado y demás normativa específica.
c) Todas las modalidades de estudio que implemente la Universidad: presencial, semipresencial o virtual.
d) Las actividades académicas internas y externas, incluyendo prácticas, investigación, tutoría, acompañamiento académico, extensión universitaria y demás actividades formativas aprobadas por la Universidad.

Artículo 4°: Principios académicos

La aplicación del presente reglamento se rige por los siguientes principios:

1. Equidad: Garantiza igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes, sin discriminación de ningún tipo.
2. Transparencia: Promueve procesos académicos claros, accesibles, debidamente informados y documentados.
3. Legalidad: Todas las disposiciones y acciones académicas se sustentan en normas internas y en el marco legal vigente.
4. Mérito académico: Reconoce el esfuerzo, la calidad y el rendimiento académico del estudiante como criterio fundamental para su desarrollo formativo.
5. Flexibilidad: Permite la adaptación de procesos académicos a los contextos individuales, institucionales o sociales, respetando la normativa.
6. Interdisciplinariedad: Favorece la articulación del conocimiento desde diversas áreas como parte del desarrollo integral.
7. Pertinencia: Asegura que los contenidos, métodos y resultados formativos respondan a las necesidades del entorno social, profesional y científico.

8. Integralidad: Promueve la formación académica, ética, humana, investigativa y social, en coherencia con el Modelo Educativo Exponencial.

Artículo 5°: Términos clave

A efectos de interpretación del presente reglamento, se consideran los siguientes términos:

Asignatura: Unidad académica con una carga horaria y créditos definidos, que forma parte del plan de estudios.

Carrera profesional: Conjunto de actividades formativas sistemáticas que conducen a la obtención de un grado académico y un título profesional.

Convalidación de estudios: Procedimiento académico mediante el cual la UNID reconoce, previa evaluación, asignaturas aprobadas en otra universidad, cuando exista equivalencia con el plan de estudios vigente.

Crédito académico: Unidad de medida del trabajo académico del estudiante. Un (1) crédito académico equivale, como mínimo, a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o al doble de horas de práctica, conforme a la normativa universitaria vigente.

Docente: Profesional responsable del desarrollo de las asignaturas, de la orientación académica del estudiante y de la evaluación del aprendizaje.

Escuela de Posgrado: unidad académica especializada responsable de la organización, gestión, supervisión y aseguramiento de la calidad de los estudios de posgrado de la Universidad, conforme al Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento de Posgrado y demás normativa institucional aplicable

Egreso: Condición que adquiere el estudiante al haber aprobado la totalidad de créditos y actividades del plan de estudios correspondiente.

Evaluación: Proceso continuo, sistemático e integral que permite valorar los logros de aprendizaje del estudiante respecto a los objetivos del curso.

Grado académico: Reconocimiento oficial conferido por la universidad al culminar estudios de pregrado (ej. Bachiller), conforme a la Ley Universitaria.

Matrícula: Acto administrativo mediante el cual el estudiante se inscribe formalmente en asignaturas para un determinado periodo académico.

Modalidad de estudio: Forma en la que se imparte un programa académico (presencial, semipresencial, virtual).

Plan de estudios: Conjunto estructurado de asignaturas, actividades y requisitos académicos que conducen a un grado y título profesional.

Prácticas preprofesionales: Actividades de formación en contextos reales, integradas al plan de estudios, que preparan al estudiante para el ejercicio profesional.

Reconocimiento interno: Procedimiento académico mediante el cual la UNID reconoce asignaturas aprobadas en otro programa de estudios de la propia Universidad.

Reprobación: Condición del estudiante que no alcanza los criterios mínimos de evaluación establecidos para aprobar una asignatura.

Semestre académico: Unidad de tiempo de duración regular en la organización del año académico, generalmente de 16 semanas efectivas.

Tutoría académica: Servicio de orientación que apoya el desempeño, la adaptación y el desarrollo integral del estudiante a lo largo de su formación universitaria.

Título profesional: Reconocimiento conferido por la universidad que habilita legalmente para el ejercicio profesional, una vez obtenido el grado de bachiller y cumplidos los requisitos establecidos.

TÍTULO II: ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 6°: Tipos de admisión

La UNID contempla los siguientes tipos de admisión para sus programas de pregrado:

1. **Admisión ordinaria:**

   Dirigida a postulantes que culminaron satisfactoriamente la educación secundaria en el país o su equivalente en el extranjero, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación.

2. **Admisión extraordinaria:**

   Dirigida a postulantes que acceden por una vía especial, como:

   a) Primeros puestos de instituciones educativas
   b) Personas con discapacidad
   c) Deportistas calificados
   d) Convenios institucionales
   e) Graduados o titulados en otras carreras universitarias o técnicas

3. **Admisión por cambio interno de programa de estudios:**

   Aplicable a estudiantes de la UNID que soliciten incorporarse a otro programa de estudios, conforme al Reglamento de Admisión y a las disposiciones académicas aplicables.

4. **Admisión internacional:**

   Dirigida a postulantes extranjeros o peruanos con estudios secundarios realizados fuera del país, que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa nacional y la universidad.

Todos los tipos de admisión se regirán por el Reglamento de Admisión aprobado por la universidad.

Artículo 7°: Requisitos generales de ingreso

Para el ingreso a un programa de estudios de pregrado en la UNID, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Certificado oficial de estudios de educación secundaria concluidos.
2. Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, según corresponda.
3. Ficha de inscripción y documentos solicitados por la Dirección de Admisión.
4. Aprobación del proceso de admisión correspondiente (examen, entrevista, evaluación integral u otra modalidad autorizada).
5. Pago de los derechos establecidos en el tarifario institucional.
6. Cualquier otro requisito señalado en la convocatoria oficial o en la normativa vigente.

Artículo 8°: Procedimiento de matrícula

La matrícula es el acto administrativo que formaliza la incorporación del estudiante al periodo académico. Se efectúa en los plazos establecidos por la Dirección Académica, de acuerdo con el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

El procedimiento general incluye:

1. Cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos.

2. Selección de asignaturas de acuerdo con el plan de estudios y la disponibilidad de horarios.
3. Pago correspondiente por derecho de matrícula, de acuerdo con el tarifario vigente.
4. Registro de matrícula en el sistema académico institucional.
5. Confirmación por parte de la Secretaría Académica.

La matrícula puede realizarse de forma presencial o virtual, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 9°: Requisitos y plazos de matrícula

Para efectuar una matrícula válida, el estudiante deberá:

1. No tener deudas académicas ni administrativas pendientes.
2. Haber aprobado los cursos prerrequisito establecidos en su plan de estudios.
3. Respetar el número mínimo y máximo de créditos por ciclo establecidos por la universidad.
4. Registrar su matrícula dentro de los plazos oficiales señalados en el calendario académico.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la matrícula fuera de plazo por causas debidamente justificadas, mediante solicitud escrita y resolución de la Dirección Académica.

El incumplimiento del proceso de matrícula dentro de los plazos establecidos implica la pérdida del derecho a cursar asignaturas en ese ciclo académico.

Artículo 10°: Matrícula extraordinaria, reserva de matrícula y retiro

1. Matrícula extraordinaria: Es aquella que se realiza fuera del plazo ordinario, dentro de un periodo establecido por la universidad. Requiere aprobación expresa de la Dirección Académica y puede estar sujeta al pago de un recargo administrativo.
2. Reserva de matrícula: El estudiante puede solicitar la reserva de su matrícula para conservar su condición de estudiante, sin cursar asignaturas durante un ciclo determinado. La reserva debe solicitarse antes del inicio del periodo académico, mediante solicitud justificada y por un máximo de dos ciclos consecutivos o alternos.
3. Retiro de matrícula: El estudiante podrá solicitar el retiro parcial (de una o más asignaturas) o total del periodo académico en curso, hasta una fecha límite establecida en el calendario institucional.
    a) El retiro no afecta el historial académico si se realiza dentro del plazo.
    b) El retiro fuera de plazo requiere evaluación por la Dirección Académica y no exime del pago de obligaciones pendientes.

Artículo 11°. Admisión a programas de posgrado

La admisión a los programas de posgrado de la UNID se regula por el Reglamento de Posgrado, el Reglamento de Admisión y demás normativa institucional aplicable, considerando los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y las disposiciones emitidas por los órganos competentes.

Los requisitos, modalidades, etapas, criterios de evaluación, vacantes y condiciones específicas de admisión serán establecidos por la Escuela de Posgrado, en coordinación con las áreas académicas y administrativas correspondientes.

TÍTULO III: PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: PERMANENCIA Y PROGRESIÓN ACADÉMICA

Artículo 12°: Permanencia del estudiante

La permanencia del estudiante en la Universidad está sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento. El estudiante mantiene su condición activa mientras:

1. Esté debidamente matriculado en el periodo académico vigente.
2. Cumpla con los requisitos de asistencia, evaluación y aprobación de asignaturas.
3. No haya incurrido en causales de retiro o pérdida de condición por bajo rendimiento académico, sanción disciplinaria o abandono injustificado.

La Universidad podrá establecer programas de seguimiento, tutoría y recuperación para estudiantes en riesgo académico.

Artículo 13°: Promoción académica

La promoción del estudiante al siguiente ciclo académico está condicionada al cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Haber aprobado el número mínimo de créditos establecidos por la universidad para cada periodo académico.
2. Haber cumplido con los prerrequisitos definidos en el plan de estudios.
3. No haber acumulado más de dos asignaturas desaprobadas consecutivas que pertenezcan a un mismo eje curricular.

La Dirección Académica podrá autorizar la matrícula condicional en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 14°: Repetición de asignaturas

El estudiante que desapruebe una asignatura deberá repetirla en el periodo inmediato siguiente en que se ofrezca. La desaprobación de una misma asignatura por tercera vez da lugar a la separación temporal del estudiante por un año. Al término de dicho plazo, el estudiante podrá reincorporarse y matricularse únicamente en la asignatura desaprobada, conforme a la Ley Universitaria y al procedimiento institucional aplicable. La desaprobación de la misma asignatura por cuarta vez da lugar a la separación definitiva de la Universidad.

a) Autorizar una última repetición con acompañamiento académico obligatorio, o
b) Disponer la suspensión o el retiro del estudiante del programa, según su rendimiento global.

Artículo 15°: Pérdida de la condición de estudiante

Se pierde la condición de estudiante activo en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante no se matricula durante dos periodos consecutivos sin haber solicitado reserva.
2. Cuando acumula tres o más asignaturas desaprobadas en un mismo ciclo académico.
3. Por sanción disciplinaria firme, conforme al régimen sancionador.
4. Por solicitud expresa del estudiante (renuncia voluntaria).
5. Por incumplimiento grave de las disposiciones del presente reglamento.

El estudiante podrá solicitar su reincorporación conforme al procedimiento establecido por la universidad.

CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 16°. Definiciones, finalidad y principios

La convalidación de estudios es el procedimiento académico mediante el cual la UNID

reconoce, previa evaluación, asignaturas aprobadas en una universidad peruana autorizada conforme a la legislación vigente o en una universidad extranjera oficialmente reconocida en su país de origen, siempre que exista equivalencia académica con las asignaturas del plan de estudios vigente de la UNID.

El reconocimiento interno es el procedimiento académico mediante el cual la UNID reconoce asignaturas aprobadas por el estudiante en otro programa de estudios de la propia Universidad, de acuerdo con la equivalencia curricular correspondiente.

La convalidación y el reconocimiento interno tienen por finalidad valorar los aprendizajes previamente alcanzados, evitar la repetición innecesaria de contenidos y facilitar la continuidad de la trayectoria formativa del estudiante, sin afectar el cumplimiento de las competencias, los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso del programa de estudios. Los procedimientos se rigen por los principios de legalidad, objetividad, transparencia, equivalencia académica, razonabilidad, trazabilidad y aseguramiento de la calidad.

La admisión o matrícula del estudiante no genera el reconocimiento automático, total ni parcial, de las asignaturas cursadas previamente.

Artículo 17°. Condiciones, requisitos y presentación de la solicitud

Puede solicitar la convalidación de estudios o el reconocimiento interno quien haya adquirido la condición de estudiante de la UNID y se encuentre habilitado para realizar el trámite correspondiente.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo establecido en el calendario académico y acompañarse de los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la Dirección Académica.

b) Certificado oficial de estudios que consigne las asignaturas aprobadas, las calificaciones obtenidas y los créditos académicos correspondientes.

c) Sílabos oficiales de las asignaturas cuya convalidación se solicita, correspondientes al periodo en que fueron cursadas, debidamente firmados, sellados o validados por la institución de procedencia.

d) Plan de estudios, malla curricular o documento equivalente que permita verificar la ubicación, naturaleza, carga académica y prerrequisitos de las asignaturas, cuando resulte necesario.

e) Comprobante de pago del derecho correspondiente, conforme al tarifario institucional vigente.

f) Los demás documentos que establezcan la normativa institucional y el procedimiento aplicable.

Los documentos emitidos en el extranjero deberán cumplir las formalidades de apostilla o legalización, según corresponda, y contar con traducción oficial al castellano cuando hayan sido expedidos en otro idioma.

Cuando la solicitud se encuentre incompleta, la Universidad requerirá al estudiante la subsanación de las observaciones dentro del plazo que se establezca. Si estas no son subsanadas oportunamente, el expediente podrá tenerse por no presentado.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo ordinario podrán ser evaluadas para el siguiente periodo académico, salvo autorización excepcional debidamente sustentada por la autoridad académica competente.

Artículo 18°. Criterios de evaluación académica

La evaluación de la solicitud de convalidación o reconocimiento interno se realizará de manera individual y considerará, de forma integral, los siguientes criterios:

a) Las competencias y capacidades desarrolladas.

b) Los resultados de aprendizaje previstos.

c) Los contenidos teóricos, prácticos, clínicos, experimentales o de laboratorio.

d) El número de créditos académicos y la carga horaria de la asignatura.

e) El nivel formativo y el grado de complejidad.

f) Los prerrequisitos y la ubicación de la asignatura en el plan de estudios.

g) La vigencia y actualidad de los conocimientos cursados, especialmente en áreas científicas, tecnológicas, clínicas o sujetas a cambios normativos.

h) La correspondencia con el perfil de egreso del programa de estudios de la UNID.

La equivalencia no se determinará únicamente por la similitud en la denominación de las asignaturas.

Podrá reconocerse una asignatura de la UNID mediante la evaluación conjunta de dos o más asignaturas aprobadas en la institución de procedencia, siempre que, en conjunto, acrediten las competencias, contenidos, créditos y horas requeridas.

La Universidad podrá establecer, mediante directiva, un porcentaje mínimo de equivalencia académica para la procedencia de la convalidación o del reconocimiento interno.

Cuando la documentación presentada resulte insuficiente, la autoridad académica competente podrá solicitar información complementaria o disponer una evaluación de suficiencia académica.

Artículo 19°. Comisión de Convalidación y Reconocimiento de Estudios

La evaluación de las solicitudes de convalidación o reconocimiento interno estará a cargo de la Comisión de Convalidación y Reconocimiento de Estudios, designada por la autoridad académica competente.

La Comisión estará integrada, como mínimo, por:

a) Un representante de la Dirección Académica, quien la preside.

b) El director o coordinador del programa de estudios correspondiente.

c) Uno o más docentes especialistas en las asignaturas materia de evaluación.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Evaluar la equivalencia académica de las asignaturas.

c) Solicitar información o documentación complementaria cuando resulte necesaria.

d) Proponer, de ser el caso, la aplicación de una evaluación de suficiencia académica.

e) Elaborar un informe técnico-académico debidamente motivado, señalando las asignaturas que corresponde convalidar o reconocer, los créditos respectivos y las razones de la improcedencia, cuando corresponda.

Los integrantes de la Comisión deberán actuar con objetividad, confidencialidad e imparcialidad, y abstenerse de intervenir cuando exista conflicto de intereses.

El informe emitido por la Comisión servirá de sustento para la resolución que emita la autoridad académica competente.

Artículo 20°. Procedimiento y resolución

La Comisión evaluará la solicitud y emitirá el informe técnico dentro del plazo establecido en la directiva correspondiente, contado desde la fecha en que el expediente se encuentre

completo.

Con base en el informe técnico, la autoridad académica competente emitirá la resolución correspondiente, de conformidad con el Estatuto, el Reglamento General y los instrumentos de gestión institucional, la cual deberá contener, como mínimo:

a) Las asignaturas convalidadas o reconocidas.

b) Las asignaturas cuya convalidación o reconocimiento no procede y la fundamentación correspondiente.

c) Los créditos académicos reconocidos.

d) Las asignaturas que el estudiante deberá cursar para completar su plan de estudios.

e) La ubicación académica del estudiante y las asignaturas en las que se encuentra habilitado para matricularse, de conformidad con el plan de estudios vigente y el cumplimiento de los prerrequisitos.

La resolución deberá ser debidamente motivada y será notificada al estudiante a través de los medios institucionales establecidos.

La resolución produce efectos académicos a partir del período académico para el cual fue emitida, salvo disposición distinta debidamente autorizada por la Dirección Académica.

Artículo 21°. Ubicación académica y matrícula

La convalidación o el reconocimiento interno no determina necesariamente la incorporación integral del estudiante a un ciclo académico específico.

La ubicación académica del estudiante tendrá carácter referencial y se determinará considerando:

a) Las asignaturas convalidadas o reconocidas.

b) Los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios vigente.

c) Las asignaturas pendientes de ciclos anteriores.

d) La secuencia y progresión curricular del programa de estudios.

e) La oferta académica y la disponibilidad institucional.

f) El número mínimo y máximo de créditos permitido para la matrícula.

El estudiante podrá matricularse únicamente en las asignaturas para las cuales se encuentre académicamente habilitado.

Cuando la totalidad de las asignaturas de un ciclo haya sido convalidada o reconocida, y se hayan cumplido los prerrequisitos correspondientes, el estudiante podrá continuar con las asignaturas del ciclo siguiente.

Excepcionalmente, cuando el procedimiento no haya concluido antes del cierre de matrícula, la autoridad académica competente podrá autorizar una matrícula provisional. Esta no genera derecho adquirido y quedará sujeta al resultado definitivo del procedimiento. Si la resolución determina que el estudiante no cumple los prerrequisitos, la matrícula será modificada o dejada sin efecto respecto de las asignaturas correspondientes, sin que ello genere reconocimiento académico.

Artículo 22°. Límites, exclusiones y vigencia de los estudios

La convalidación de estudios se resolverá en función de la equivalencia académica de las asignaturas, considerando las competencias, resultados de aprendizaje, créditos, carga horaria, actualidad de los contenidos y el perfil de egreso del programa de estudios.

La convalidación no generará, por sí sola, el derecho a la obtención del grado académico. El estudiante deberá cumplir las asignaturas, actividades académicas y demás requisitos que la

Universidad determine como indispensables para el cumplimiento del perfil de egreso y para la obtención del grado correspondiente.

No procede la convalidación de las asignaturas y actividades previstas en los incisos siguientes.

a) Asignaturas desaprobadas.

b) Asignaturas respecto de las cuales no se acredite su aprobación mediante documentación oficial.

c) Asignaturas que no guarden equivalencia suficiente con el plan de estudios vigente.

d) Trabajos de investigación, tesis, trabajos de suficiencia profesional u otras actividades conducentes a la obtención de grados o títulos.

e) Asignaturas cuya antigüedad, desactualización científica, tecnológica, clínica o normativa comprometa la vigencia de los aprendizajes, según evaluación académica debidamente motivada.

Las prácticas preprofesionales, prácticas clínicas, internados y demás experiencias formativas desarrolladas en contextos profesionales podrán ser reconocidas únicamente cuando se acredite la equivalencia de competencias, horas, créditos, condiciones de supervisión, campos formativos, mecanismos de evaluación y estándares de seguridad o bioseguridad exigidos por la UNID.

La antigüedad de una asignatura no constituye, por sí sola, impedimento para su convalidación. Cuando resulte necesario, la Comisión podrá disponer una evaluación de suficiencia académica o solicitar documentación complementaria que permita verificar la vigencia de los aprendizajes.

Las asignaturas convalidadas o reconocidas no podrán ser utilizadas nuevamente para obtener un segundo reconocimiento dentro del mismo programa de estudios.

Artículo 23°. Registro, efectos y revisión de la convalidación o reconocimiento

La resolución que apruebe la convalidación o el reconocimiento interno será incorporada al historial académico del estudiante y producirá efectos a partir del período académico que en ella se establezca.

Las asignaturas convalidadas o reconocidas se registrarán con la denominación correspondiente al plan de estudios vigente de la UNID, indicando los créditos académicos reconocidos y la condición de "Convalidada" o "Reconocida", según corresponda.

Las asignaturas convalidadas o reconocidas no serán consideradas para el cálculo del promedio ponderado del estudiante, salvo disposición expresa de la normativa institucional.

Contra la resolución emitida procede recurso de reconsideración y, cuando corresponda, recurso de apelación, conforme a la normativa institucional.

La Universidad podrá declarar la nulidad de la convalidación o reconocimiento otorgado cuando se compruebe la falsedad, adulteración o inexactitud de la documentación presentada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, civiles o penales que correspondan.

La documentación que sustente el procedimiento de convalidación o reconocimiento interno formará parte del expediente académico del estudiante y será conservada conforme a las normas institucionales sobre gestión documental y protección de datos personales.

TÍTULO IV: EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 24°: Enfoque institucional de la evaluación

La evaluación en la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) es un proceso sistémico, formativo y progresivo, orientado al desarrollo de competencias profesionales, en coherencia con el Modelo Educativo Exponencial, la Metodología Espiral de Espirales y la

Teoría del Conectivismo.

Este sistema acompaña el aprendizaje desde la individualización, el desarrollo integral y la experiencia práctica, promoviendo una evaluación continua, contextualizada y flexible, que favorezca la construcción significativa del conocimiento.

Artículo 25°: Elementos estructurales del sistema de evaluación

El proceso de evaluación se construye a partir de los siguientes componentes:

a) Objeto de evaluación: Se evalúan conocimientos, habilidades, actitudes, toma de decisiones, creatividad, reflexión y apropiación del aprendizaje, en coherencia con las competencias del plan de estudios.

b) Tareas de evaluación: Son actividades coherentes con tres ejes integrados:

    1) Aprendizaje conceptual
    2) Investigación formativa
    3) Aplicación contextual y práctica profesional

c) Razonamientos de evaluación: Los juicios evaluativos se sustentan en criterios claros, integradores y alineados con los resultados de aprendizaje, permitiendo retroalimentación formativa.

d) Técnicas e instrumentos: Incluyen rúbricas, listas de cotejo, pruebas objetivas, simulaciones, exposiciones, informes científicos, prácticas, portafolios, entre otros, seleccionados según la naturaleza del curso.

Artículo 26°: Instrumentos institucionales de evaluación y seguimiento del aprendizaje

En complemento a lo establecido en el inciso d) del Artículo 25, la Universidad define los siguientes instrumentos institucionales que permiten operativizar el Modelo Educativo Exponencial y garantizar la evaluación por competencias en todos los niveles de formación.

Son considerados instrumentos institucionales oficiales:

a) Rúbricas de evaluación formativa y sumativa
b) Portafolios académicos
c) Guías de observación de aula
d) Fichas de seguimiento del desempeño estudiantil
e) Plantillas de autoevaluación y coevaluación

Estos instrumentos serán diseñados por la Dirección Académica, en coordinación con las Direcciones de Carrera, y validados por el Vicerrectorado Académico como parte del Sistema Interno de Evaluación Educativa (Anexos No. 1 y No. 2). Se encuentran descritos y fundamentados en el Modelo Educativo Exponencial como parte de los mecanismos institucionales de implementación y evaluación pedagógica (Anexo No. 3).

Su uso será obligatorio en todos los cursos y prácticas formativas, y estarán integrados en los planes de estudio, los sílabos y los lineamientos pedagógicos vigentes, garantizando la trazabilidad del proceso formativo y la mejora continua de la calidad académica.

Artículo 27°: Sistema Interno de Evaluación Educativa

La UNID implementa un Sistema Interno de Evaluación Educativa como mecanismo institucional que regula, orienta y garantiza la aplicación efectiva del Modelo Educativo Exponencial en el proceso formativo.

El sistema articula los principios del enfoque por competencias, las dimensiones de evaluación establecidas en este reglamento, y los instrumentos pedagógicos validados, a fin de asegurar la coherencia académica, la trazabilidad del aprendizaje y la mejora continua.

El Sistema Interno de Evaluación Educativa está compuesto por los siguientes elementos:

a) Instrumentos estandarizados: rúbricas, portafolios, fichas de seguimiento, autoevaluaciones, entre otros.

b) Procedimientos de aplicación y registro: definidos en los sílabos y planes de evaluación.

c) Sistema de monitoreo y retroalimentación: coordinado por la Dirección Académica y supervisado por el Vicerrectorado Académico. Evaluación continua y cierre formativo: indicadores de desempeño, reportes por ciclo, evaluación final de egreso.

El funcionamiento del SIEE será actualizado anualmente y articulado con los procesos de aseguramiento de la calidad, acreditación institucional y gestión curricular.

Artículo 28°: Estructura y dimensiones del sistema de evaluación

La evaluación se distribuye en tres componentes fundamentales:

a) Evaluación procedimental – 50% (prácticas, laboratorios, resolución de casos y aplicación del conocimiento en contextos reales)

b) Evaluación conceptual – 30% (comprensión teórica, argumentación, análisis crítico y construcción de conocimiento)

c) Evaluación actitudinal – 20% (ética, trabajo colaborativo, responsabilidad, informes científicos y comunicación)

Estos porcentajes son referenciales y podrán ser modificados por asignatura con autorización académica y sustento pedagógico.

La organización se sustenta sobre dos ejes:

a) Eje estratégico: rol del docente como planificador, guía y generador de acciones pedagógicas reflexivas.

b) Eje organizativo: responsabilidad del equipo académico, incluye planificación, observación institucional y mejora continua.

Artículo 29°: Modalidades de evaluación

Las modalidades de evaluación en la UNID son:

1. Evaluación diagnóstica: se aplica al inicio del ciclo para conocer el nivel de entrada del estudiante.
2. Evaluación formativa: se aplica a lo largo del proceso y tiene carácter retroalimentador.
3. Evaluación sumativa: recoge el resultado final del aprendizaje alcanzado.
4. Evaluación de reposición: permite recuperar evaluaciones justificadamente no rendidas.
5. Evaluación complementaria: aplicada en situaciones excepcionales, previa autorización académica.

Artículo 30°: Escalas y criterios de calificación

La escala de calificación es vigesimal:

a) Aprobado: 11 a 20

b) Desaprobado: 00 a 10

Algunas asignaturas de tipo práctica o habilidades blandas podrán utilizar calificación cualitativa (Apto/No Apto).

La calificación final resulta del promedio ponderado de las evaluaciones aplicadas durante el ciclo académico, de acuerdo con el sistema de evaluación institucional y el sílabo aprobado.

Artículo 31°: Registro, publicación y conservación de notas

Los docentes deben registrar las calificaciones parciales y finales en el sistema académico institucional dentro de los plazos establecidos por la Dirección Académica. Toda calificación debe estar sustentada en evidencias verificables de evaluación.

La Universidad garantiza el derecho del estudiante a conocer oportunamente sus calificaciones y a solicitar su revisión en caso de error.

Artículo 32°: Inasistencia a evaluaciones y reposición

Toda inasistencia debe estar justificada mediante documentación válida (certificado médico, constancia judicial, etc.) presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

El estudiante podrá rendir una evaluación de reposición únicamente si cumple con estos requisitos y cuenta con autorización de la Dirección Académica. Las evaluaciones de reposición tendrán carácter único y no serán acumulativas.

Artículo 33°: Apelación de calificaciones

El estudiante podrá solicitar la revisión de una calificación si considera que existe error, omisión o afectación de su derecho.

La apelación se presenta por escrito en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la publicación oficial de la nota. Será evaluada por la Dirección Académica, quien podrá requerir apoyo de un comité revisor o docente externo.

El resultado será comunicado oficialmente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y tendrá carácter definitivo.

Artículo 34°: Evaluación final de egreso

La evaluación final de egreso será realizada al finalizar el plan de estudios y comprende:

a) La validación del cumplimiento de todas las asignaturas, incluidas prácticas preprofesionales y actividades integradoras.

b) La evaluación de un trabajo de investigación o trabajo de suficiencia profesional.

c) La acreditación del conocimiento de un idioma extranjero, conforme a la Ley Universitaria.

Esta evaluación constituye el cierre formativo del estudiante y base para el otorgamiento del grado de bachiller y posterior título profesional.

Artículo 35°. Evaluación del aprendizaje en los programas de posgrado

La evaluación del aprendizaje en los programas de posgrado es continua, integral, formativa y orientada al logro de las competencias y resultados de aprendizaje previstos en el plan de estudios.

Los instrumentos de evaluación podrán comprender, según la naturaleza del programa o asignatura, exámenes, trabajos de investigación, proyectos de aplicación, estudios de caso, artículos científicos, ensayos académicos, portafolios, seminarios, exposiciones, sustentaciones, productos académicos y demás evidencias que permitan valorar el desempeño y las competencias del estudiante.

Los criterios, procedimientos, escalas de evaluación, requisitos de aprobación y demás aspectos específicos se regulan en el Reglamento de Posgrado y en las disposiciones académicas emitidas por la Escuela de Posgrado.

TÍTULO V: PLAN DE ESTUDIOS Y CURRÍCULO

Artículo 36°: Definición y estructura del plan de estudios

El plan de estudios es el conjunto organizado y secuencial de asignaturas, actividades académicas y formativas que conducen a la obtención del grado académico y título profesional en cada programa de estudios. Está estructurado por ciclos académicos, niveles de complejidad progresiva y criterios de articulación curricular en espiral, según el Modelo Educativo Exponencial de la UNID.

Cada plan de estudios se aprueba por resolución del Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección Académica, y se revisa de manera periódica conforme a los lineamientos de mejora continua y evaluación curricular institucional.

Artículo 37°: Componentes del plan de estudios

Los planes de estudio están compuestos por:

1. Asignaturas obligatorias: Requeridas para la formación profesional básica, específica y complementaria.
2. Asignaturas electivas: Cursos de libre elección según oferta académica, orientadas a enriquecer la formación integral o interdisciplinaria del estudiante.
3. Prácticas preprofesionales: Actividades formativas obligatorias en contextos reales de desempeño, supervisadas y organizadas por la Dirección de Carrera o Prácticas.
4. Trabajo de investigación o trabajo de suficiencia profesional: Actividad formativa final que integra competencias del perfil profesional del egresado.
5. Idiomas y habilidades transversales: Requisitos de acreditación lingüística (inglés u otra lengua) y desarrollo de capacidades digitales, éticas y comunicacionales.

Artículo 38°: Créditos académicos

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante. Un (1) crédito académico equivale, como mínimo, a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o al doble de horas de práctica, conforme a la normativa universitaria vigente.

Cada carrera profesional tiene un mínimo de 200 créditos conforme a lo establecido por la Ley Universitaria.

Artículo 39°: Prerrequisitos y correlatividades

Cada asignatura del plan de estudios puede tener **prerrequisitos** definidos, que deben ser aprobados previamente para acceder al curso superior. Las correlatividades entre asignaturas buscan asegurar la progresión coherente del aprendizaje, en concordancia con el enfoque curricular en espiral.

El incumplimiento de un prerrequisito impide la matrícula en la asignatura correspondiente, salvo autorización excepcional por la Dirección Académica.

Artículo 40°: Modificación y actualización del plan de estudios

Toda modificación del plan de estudios debe ser evaluada por la Dirección Académica, consultada con el Comité Curricular y aprobada por resolución del Consejo Universitario.

Las actualizaciones pueden incluir:

a) Cambios en asignaturas, créditos o competencias
b) Inclusión de nuevas tecnologías, enfoques o métodos
c) Ajustes al perfil de egreso o alineación con estándares externos

Los estudiantes en proceso de formación continuarán con el plan vigente al momento de su ingreso, salvo disposición institucional que permita o recomiende su migración al nuevo plan.

Artículo 41°: Remisión al régimen de reconocimiento interno

El reconocimiento de asignaturas aprobadas en otros programas de estudios de la UNID se

rige por las disposiciones del Capítulo II del Título III del presente Reglamento**.**

Artículo 42°. Planes de estudio de los programas de posgrado

Los planes de estudio de los programas de posgrado tienen estructura académica propia y se diseñan en concordancia con la Ley Universitaria, el Modelo Educativo Exponencial, el Estatuto de la UNID, el presente Reglamento Académico General y el Reglamento de Posgrado.

Cada plan de estudios de posgrado debe establecer, como mínimo, la denominación del programa, modalidad de estudios, duración, número de créditos, perfil de ingreso, perfil de egreso, competencias, asignaturas o componentes curriculares, sumillas, requisitos académicos, líneas de investigación vinculadas al programa y requisitos para el egreso y la obtención del grado académico correspondiente.

La aprobación, modificación, actualización y evaluación de los planes de estudio de posgrado se realiza conforme a los procedimientos institucionales vigentes y a las disposiciones específicas establecidas por el Reglamento de Posgrado.

TÍTULO VI: DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y CLÍNICAS

Artículo 43°: Naturaleza y obligatoriedad

Las prácticas preprofesionales y clínicas constituyen una etapa formativa obligatoria del plan de estudios, orientada a fortalecer las competencias profesionales, el juicio ético, la autonomía progresiva y la inserción del estudiante en entornos reales de trabajo. Su desarrollo es requisito indispensable para alcanzar el perfil de egreso y acceder al grado académico y al título profesional.

Artículo 44°: Periodo de ejecución y prerrequisitos

Las prácticas se realizan a partir del ciclo determinado en cada plan de estudios, una vez que el estudiante haya aprobado los cursos base o específicos que habilitan su participación responsable en entornos profesionales.

Cada carrera definirá en su malla curricular el número de créditos, la distribución por ciclo y los requisitos mínimos para acceder a las prácticas.

Artículo 45°: Créditos, supervisión y evaluación

Las prácticas preprofesionales tienen valor académico y son evaluadas con base en criterios definidos en el reglamento interno de prácticas y el sílabo correspondiente. Cada estudiante contará con:

- Un supervisor académico (designado por la universidad)
- Un tutor institucional o responsable en el centro de prácticas

Ambos colaborarán en el seguimiento y evaluación del desempeño del estudiante, utilizando fichas de seguimiento, informes y evidencias documentadas.

Artículo 46°: Convenios e instituciones receptoras

La realización de las prácticas se efectuará en instituciones públicas o privadas que mantengan convenios vigentes con la universidad, garantizando:

- Condiciones seguras y éticas
- Recursos adecuados
- Supervisión profesional
- Cumplimiento del perfil formativo de cada carrera

La Dirección Académica podrá autorizar prácticas en instituciones sin convenio cuando

se justifique adecuadamente y se garantice la calidad del entorno formativo.

Artículo 47°: Condiciones para la validez de la práctica

Para que las prácticas preprofesionales tengan validez académica, el estudiante debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Estar debidamente matriculado en el curso o módulo correspondiente
2. Cumplir con el total de horas asignadas y las tareas previstas
3. Presentar los informes requeridos en los plazos establecidos
4. Obtener evaluación satisfactoria por parte del supervisor académico y el tutor institucional
5. No incurrir en faltas éticas o disciplinarias durante su ejecución

El incumplimiento de estos criterios podrá implicar la invalidez de la práctica y su desaprobación.

Artículo 48°: Responsabilidades del estudiante

Durante la práctica, el estudiante está obligado a:

1. Cumplir con los horarios, normas y reglamentos de la institución receptora
2. Actuar con ética, respeto y responsabilidad profesional
3. Portar su identificación y mantener la confidencialidad de la información manejada
4. Comunicar cualquier incidencia a su supervisor académico

El incumplimiento podrá conllevar la anulación de la práctica y sanciones académicas.

Artículo 49°: Funciones del supervisor académico

El docente supervisor tiene como funciones:

1. Acompañar al estudiante en su proceso de inserción en la institución receptora
2. Revisar los planes de práctica y fichas de seguimiento
3. Coordinar con el tutor institucional la evaluación formativa
4. Visitar o contactar periódicamente al lugar de práctica
5. Validar y firmar los informes presentados por el estudiante

Artículo 50°: Evaluación final de la práctica

La práctica será aprobada si el estudiante:

1. Cumple el total de horas asignadas
2. Presenta el informe final o portafolio dentro del plazo
3. Recibe evaluación satisfactoria de ambas partes (académica e institucional)

El informe final se entrega en formato físico o digital, y deberá incluir:

1. Ficha de asistencia
2. Descripción de actividades
3. Reflexión profesional
4. Evaluación de competencias

Artículo 51°: Seguro y condiciones mínimas de seguridad

Todo estudiante en práctica deberá contar con un seguro contra accidentes vigente, sea proporcionado por la universidad o gestionado individualmente, según el tipo de práctica.

La universidad y la institución receptora deben garantizar condiciones mínimas de bioseguridad y prevención de riesgos laborales.

Artículo 52°: Gestión de conflictos y protección del estudiante

Ante situaciones de hostigamiento, riesgo ético, maltrato, discriminación u otra forma de afectación durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales, el estudiante podrá recurrir de manera confidencial a cualquiera de los siguientes canales:

a) A su supervisor académico, como primera línea de acompañamiento.

b) A la Defensoría Universitaria, cuando se requiera orientación, mediación o intervención.

c) Al Comité de Ética Institucional, si la situación involucra aspectos de integridad o vulneración de principios institucionales.

La Universidad garantiza la protección de la integridad física, emocional y profesional del estudiante durante su experiencia formativa. Para ello, habilitará mecanismos de comunicación accesibles y seguros, tales como:

a) Canales de denuncia confidencial.

b) Correo institucional oficial de la Defensoría Universitaria o el Comité de Ética.

Las autoridades competentes adoptarán medidas preventivas y correctivas conforme a la normativa vigente, asegurando la reserva de identidad y la trazabilidad del caso.

TÍTULO VII: DE LA TUTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 53°: Finalidad del sistema de tutoría

El sistema de tutoría y acompañamiento académico de la UNID es un componente formativo transversal, orientado a fortalecer el desempeño académico, el desarrollo personal, la integración institucional y la retención estudiantil.

Tiene como finalidad:

a) Acompañar al estudiante desde su ingreso hasta el egreso.

b) Prevenir el bajo rendimiento y la deserción.

c) Favorecer el desarrollo de habilidades académicas, sociales y emocionales.

d) Orientar la toma de decisiones académicas y profesionales.

e) Fortalecer la vinculación con los valores institucionales y el perfil de egreso.

Artículo 54°: Tipos de tutoría

El sistema contempla diferentes modalidades de tutoría según las necesidades del estudiante:

1. Tutoría académica: Brinda orientación sobre hábitos de estudio, gestión del tiempo, rendimiento en cursos, estrategias de aprendizaje y manejo del estrés académico.

2. Tutoría personal: Atiende aspectos de adaptación, autoestima, orientación vocacional, desarrollo de habilidades blandas y contención emocional básica, en coordinación con el área de Bienestar Universitario.

   3. Tutoría de adaptación o inducción: Se ofrece a los estudiantes ingresantes durante el primer ciclo y tiene como propósito facilitar su inserción en la vida universitaria, el uso de plataformas, los servicios académicos y la cultura institucional.

3. Tutoría de seguimiento especial: Dirigida a estudiantes en riesgo académico, por bajo rendimiento, inasistencia frecuente o situaciones personales que afecten su

permanencia. Es intensiva y con reporte periódico.

Artículo 55°: Obligaciones del tutor y del estudiante

Del tutor:

1. Elaborar un plan básico de tutoría con metas y cronograma.
2. Mantener comunicación activa y respetuosa con los estudiantes asignados.
3. Brindar orientación académica o derivar a instancias especializadas si es necesario.
4. Reportar avances y situaciones relevantes a la Coordinación de Tutoría.
5. Registrar los encuentros y acciones realizadas en el sistema correspondiente.

Del estudiante:

1. Participar en las sesiones de tutoría de manera responsable.
2. Comunicar sus necesidades, dudas o dificultades de forma oportuna.
3. Cumplir con los compromisos asumidos en cada sesión.
4. Evaluar la experiencia de tutoría al final del ciclo.

Artículo 56°: Registro, seguimiento y evaluación

Toda acción de tutoría debe ser registrada en el sistema académico o formulario oficial validado por la Dirección Académica.

Los tutores elaborarán un informe de seguimiento al finalizar cada ciclo, con indicadores como:

a) Número de estudiantes atendidos
b) Frecuencia de sesiones
c) Casos críticos derivados
d) Logros y recomendaciones

La Dirección Académica evaluará periódicamente la efectividad del sistema de tutoría mediante encuestas, análisis de retención y rendimiento académico de los estudiantes tutorizados.

Artículo 57°: Coordinación institucional del sistema de tutoría

El sistema de tutoría es coordinado por la Dirección Académica, quien designará a un Responsable Académico de Tutoría en cada carrera o programa.

Este responsable se encargará de:

a) Coordinar la asignación de tutores
b) Capacitar a los docentes tutores
c) Supervisar la calidad y consistencia de las acciones de acompañamiento
d) Elaborar informes globales para el Comité Académico y el Consejo Universitario

El sistema de tutoría forma parte del compromiso institucional de UNID con la formación integral y la mejora continua.

TÍTULO VIII: EGRESO, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 58°: Requisitos para egreso

Se considera egresado al estudiante que ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de estudios de su carrera profesional, incluyendo:

a) Aprobación de la totalidad de asignaturas y créditos requeridos.

b) Aprobación de las prácticas preprofesionales o clínicas.

c) Cumplimiento de los requisitos de idioma extranjero, según lo establecido en el plan de estudios.

d) Cumplimiento de toda obligación administrativa, documentaria y financiera con la universidad.

El egreso es condición indispensable para tramitar el grado de bachiller y posteriormente el título profesional.

Artículo 59°: Requisitos para la obtención del grado de Bachiller

Conforme al artículo 45 de la Ley Universitaria, para obtener el grado académico de Bachiller el estudiante deberá:

a) Haber culminado satisfactoriamente el plan de estudios de pregrado (mínimo 200 créditos).

b) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, preferentemente inglés, o de una lengua originaria, conforme a normativa nacional e interna.

c) Aprobar el curso de trabajo de investigación incluido en el plan de estudios, dictado en el semestre académico previo más próximo a las prácticas preprofesionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Resolución N.º 0042-2024-SUNEDU-CD.

El grado de Bachiller es conferido por la universidad mediante resolución del Consejo Universitario y se registra oficialmente ante la SUNEDU.

Artículo 60°: Requisitos para la obtención del título profesional

Para obtener el título profesional, el egresado deberá:

a) Poseer el grado académico de Bachiller, previamente conferido y registrado.

b) Elaborar y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las modalidades de titulación autorizadas por la universidad.

c) Sustentar públicamente el trabajo mencionado ante un jurado evaluador.

d) Cumplir con los requisitos documentarios, administrativos y financieros exigidos por la universidad.

El título profesional se otorga a nombre de la Nación y permite el ejercicio legal de la profesión.

Artículo 61°: Modalidades de titulación

La Universidad establece las siguientes modalidades de titulación:

a) Tesis profesional: trabajo original de investigación que aborda un problema relevante de la profesión.

b) Trabajo de suficiencia profesional: informe técnico, caso clínico, proyecto aplicado u otro trabajo basado en experiencia o prácticas preprofesionales, con fundamentación académica.

c) Otra modalidad autorizada por el Consejo Universitario, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación o la SUNEDU.

Cada modalidad se desarrolla conforme al Reglamento de Grados y Títulos o al capítulo correspondiente del presente Reglamento Académico.

Artículo 62°: Certificados y constancias

La Universidad emitirá, previa solicitud, los siguientes documentos académicos:

1. Certificado de estudios: detalla las asignaturas cursadas, créditos obtenidos y calificaciones.
2. Constancia de egresado: acredita que el estudiante ha cumplido con el plan de estudios.
3. Constancia de idioma: acredita la suficiencia lingüística cuando se haya superado el nivel requerido.
4. Constancia de prácticas preprofesionales: indica el cumplimiento de horas, actividades y evaluación final.

Todos los documentos se emiten conforme a los procedimientos institucionales, con firma digital, electrónica o manuscrita autorizada, respetando los plazos internos y la normativa vigente.

Artículo 63°. Egreso, grados, títulos y certificaciones en programas de posgrado

El egreso, la obtención de grados académicos, títulos de segunda especialidad profesional y certificaciones correspondientes a los programas de posgrado se regulan por la Ley Universitaria, el Reglamento de Posgrado, el Reglamento de Grados y Títulos y demás normativa institucional aplicable.

La UNID podrá otorgar, según corresponda y conforme a la autorización institucional y normativa vigente, el grado académico de maestro, el grado académico de doctor, el título de segunda especialidad profesional, diplomas, constancias y certificaciones derivadas de programas de posgrado o formación continua.

Los requisitos académicos, administrativos, investigativos, documentarios y procedimentales para el egreso, la sustentación, aprobación, emisión y registro de grados, títulos y certificaciones serán establecidos en los reglamentos específicos correspondientes.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO

Artículo 64°: Ámbito y principios

El régimen de integridad y disciplina académica regulado en el presente título es aplicable a los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNID, sin perjuicio de las disposiciones especiales correspondientes.

La determinación de responsabilidad disciplinaria se rige por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, presunción de inocencia, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, confidencialidad, derecho de defensa y prohibición de doble sanción por los mismos hechos.

La responsabilidad disciplinaria de docentes, autoridades y personal administrativo se regula por el Reglamento General, el Reglamento de Gestión Docente, el Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas institucionales aplicables.

Artículo 65°: Faltas académicas y disciplinarias estudiantiles

Constituyen faltas académicas o disciplinarias estudiantiles las acciones u omisiones que vulneren los deberes establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto, el Código de Ética, el presente Reglamento y las demás normas institucionales, especialmente:

a) El plagio, la suplantación, el fraude académico o la alteración de evaluaciones.

b) La falsificación, adulteración o uso indebido de documentos académicos.

c) La violencia, amenaza, discriminación, hostigamiento o afectación de la dignidad de algún miembro de la comunidad universitaria.

d) El daño o uso indebido de los bienes, sistemas, laboratorios o recursos institucionales.

e) La divulgación no autorizada de información académica, personal o institucional protegida.

f) La perturbación grave o reiterada de las actividades académicas.

g) El incumplimiento de las normas de seguridad, bioseguridad, ética profesional o confidencialidad aplicables a prácticas, laboratorios y campos clínicos.

h) Las demás conductas tipificadas en la normativa institucional vigente.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a su naturaleza, intencionalidad, reiteración, perjuicio ocasionado y demás criterios establecidos en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 66°: Sanciones aplicables a estudiantes

Según la gravedad de la falta, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión temporal de los derechos académicos o de la condición de estudiante.

c) Separación definitiva de la Universidad.

Podrán disponerse, además, medidas educativas, correctivas o reparadoras que resulten compatibles con la naturaleza de la falta, sin sustituir la sanción cuando esta corresponda.

La sanción será determinada considerando la gravedad de los hechos, la existencia de antecedentes, el daño ocasionado, las circunstancias atenuantes o agravantes y el principio de proporcionalidad.

Artículo 67°. Procedimiento disciplinario

Los procedimientos disciplinarios se tramitan conforme al Reglamento General y al Reglamento Disciplinario de la UNID.

La Secretaría de Instrucción conduce la investigación y la etapa instructiva; la Comisión Disciplinaria resuelve en primera instancia; y el Consejo Universitario resuelve los recursos de apelación.

El Tribunal de Honor y el Comité de Ética Institucional podrán emitir opiniones o recomendaciones de carácter ético no vinculante, sin ejercer potestad sancionadora ni sustituir a los órganos disciplinarios competentes.

Ninguna persona podrá intervenir en más de una etapa del mismo procedimiento.

Artículo 68°. Procedimientos especiales

Los casos de hostigamiento sexual, violencia, discriminación, afectación de la integridad científica u otras materias sujetas a regulación especial se tramitan conforme a la legislación vigente y a los reglamentos específicos de la Universidad.

Cuando los hechos pudieran constituir delito o infracción administrativa, la Universidad podrá ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de continuar el procedimiento disciplinario interno cuando corresponda.

TÍTULO X: ÓRGANOS ACADÉMICOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 69°: Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano de más alto nivel académico y de gobierno universitario. En materia académica, tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar los instrumentos de planificación institucional (PEI, POI, MOF), así como los demás instrumentos de planificación y regulación académica y normativa de alcance institucional, una vez validados por el Rector, conforme a lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General y la Ley Universitaria.
2. Proponer a la Junta General de Accionistas la creación, reorganización, fusión o

supresión de unidades académicas o administrativas.
3. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las direcciones de Carrera.
4. Conferir los grados académicos y títulos profesionales, a propuesta de la Facultad con conformidad del Decano, conforme a lo establecido por la Ley Universitaria y los reglamentos internos.
5. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
6. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
7. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
8. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
9. Aprobar las líneas de investigación, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria.
10. Autorizar las publicaciones oficiales y académicas de la Universidad.
11. Velar por la ética y disciplina en el ámbito académico y normar los procedimientos para su resguardo.
12. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 70°: Rector

El Rector lidera la conducción académica general de la universidad y representa su autoridad máxima. En el ámbito académico, supervisa la ejecución de las políticas educativas aprobadas por el Consejo Universitario.

Tiene como funciones el Rector:

1. Ejercer la representación legal de la Universidad en todos los asuntos académicos, tales como grados, títulos, procesos de acreditación, investigación, sanciones académicas y relaciones institucionales ante autoridades del sistema universitario nacional e internacional.
2. Presidir las sesiones del Consejo Universitario, ejecutar sus acuerdos y articular sus decisiones con las demás instancias de gobierno universitario.
3. Dirigir la actividad académica de la Universidad, asegurando la calidad pedagógica, la pertinencia curricular y el desarrollo institucional en materia formativa, investigativa y de responsabilidad social.
4. Validar los instrumentos de planificación institucional (PEI, POI, MOF) elaborados por la Gerencia General, garantizando su coherencia académica, normativa y estratégica, y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
5. Aprobar el Modelo Educativo de la Universidad y velar por su implementación a través de las distintas unidades académicas y de soporte.
6. Ejecutar el presupuesto institucional en el ámbito académico, incluyendo la contratación docente, los proyectos de investigación y los servicios de apoyo directo al aprendizaje, conforme a la planificación aprobada y en coordinación operativa con la Gerencia General.
7. Designar y nombrar a los directivos académicos y administrativos, incluyendo al Secretario General, Directores de Carrera, Coordinadores Académicos y demás autoridades conforme al Estatuto.
8. Nombrar, promover, ratificar y remover al personal docente y al personal administrativo vinculado al quehacer académico, conforme a la normativa interna y la Ley

Universitaria.

9. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, respetando los principios de equidad interna, sostenibilidad financiera e idoneidad profesional, conforme a ley.
10. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales conferidos por el Consejo Universitario.
11. Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto académico ejecutado.
12. Transparentar la información académica, económica y financiera de la Universidad en su ámbito de competencia.
13. Ejercer todas las demás funciones que le otorguen la ley, el Estatuto y los reglamentos internos

Artículo 71°: Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico es la autoridad académica inmediata al Rector. Sus funciones son:

1. Reemplazar al Rector y asumir sus funciones en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o fallecimiento. Asimismo, puede representar a la Universidad cuando se le delegue esta función por el Rector, el Consejo Universitario o la Junta General de Accionistas.
2. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad, conforme a la misión y los fines institucionales.
3. Supervisar las actividades académicas en los ámbitos de enseñanza, investigación, extensión universitaria y proyección social, a fin de garantizar su calidad y su coherencia con la misión y metas institucionales.
4. Atender las necesidades de capacitación y desarrollo docente continuo, en coordinación con las unidades académicas correspondientes.
5. Apoyar la gestión académica de las Facultades y Decanos, colaborando en la formulación, revisión y actualización de los planes de estudio, velando por su pertinencia, innovación y calidad.
6. Velar por el cumplimiento de las políticas académicas institucionales, conforme a lo establecido por los órganos de gobierno y los instrumentos de planificación académica.
7. Supervisar los procesos de evaluación docente y ejercer la supervisión técnica del Comité Evaluador Docente, conforme a los lineamientos institucionales.
8. Ejercer las demás atribuciones que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 72°: Decano es responsable de la gestión académica de las carreras profesionales bajo su ámbito. Entre sus funciones están:

1. Dirigir la gestión académica de la Facultad, en coordinación con los Directores de Carrera Profesional y las unidades de soporte institucional, asegurando la implementación, evaluación y mejora continua de los planes de estudio, así como la supervisión del desempeño docente y del cumplimiento de los objetivos académicos establecidos por la Universidad.
2. Gestionar administrativa y operativamente la Facultad, articulando recursos humanos, materiales y presupuestales, en coordinación con las instancias correspondientes, con el fin de garantizar la eficiencia institucional y el cumplimiento de los procesos de soporte vinculados a la actividad académica
3. Presidir las reuniones académicas de la Facultad y representar a esta ante el Consejo Universitario y otros órganos de gobierno institucional, conforme a la Ley Universitaria y al Estatuto.
4. Presidir el Comité Evaluador de selección docente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión Docente y en las resoluciones rectorales vigentes.

5. Elaborar y revisar, con apoyo de los Directores de Carrera, los planes de estudio de las carreras profesionales de la Facultad y someterlos a aprobación del Consejo Universitario.
6. Proponer al Rector la designación de los Directores de Carrera Profesional, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General.
7. Promover, coordinar y supervisar las actividades de investigación en la Facultad, en articulación con el Director de Investigación, asegurando la participación de docentes y estudiantes, la consolidación de líneas de investigación y la operatividad de la Unidad de Investigación de la Facultad.
8. Emitir conformidad académica sobre los grados y títulos de los egresados de la Facultad, para su aprobación por el Consejo Universitario y su refrendo por el Rector.
9. Suscribir convenios académicos y específicos, conjuntamente con el Gerente General, para el acceso a campos clínicos y la realización de prácticas preprofesionales, en el marco de las carreras de Ciencias de la Salud.
10. Presentar informes de gestión académica y administrativa, así como planes de mejora continua de la Facultad, ante el Vicerrectorado Académico y los órganos de gobierno institucional que correspondan.
11. Ejercer las demás funciones que le asigne o delegue el Rector, el Vicerrector Académico, el Consejo Universitario o la Junta General de Accionistas.

Artículo 73°: Directores de Carrera Profesional

Los directores de Carrera Profesional son responsables de la conducción académica diaria de los programas de estudios. Entre sus funciones se incluyen:

1. Dirigir la implementación del Proyecto Educativo Institucional y el modelo educativo en el ámbito de la carrera profesional, asegurando su alineación con los objetivos académicos, normativos y estratégicos de la Universidad.
2. Supervisar el cumplimiento del plan de estudios y de los estándares curriculares de la carrera, en articulación con el Vicerrectorado Académico y las unidades correspondientes.
3. Elaborar y proponer al Decano los planes de estudio, sílabos, modificaciones curriculares, horarios de clase, cronogramas de exámenes y calendario académico, según lo establecido por la normativa universitaria.
4. Coordinar y supervisar los procesos de matrícula, evaluación y seguimiento académico de los estudiantes, en coordinación con la Oficina de Servicios Académicos y las Direcciones de Bienestar y Admisión.
5. Participar como miembro del Comité Evaluador de selección docente, emitiendo juicio técnico sobre los candidatos, de acuerdo con el perfil académico del programa.
6. Gestionar el proceso de incorporación, evaluación y desarrollo docente en la carrera, incluyendo convocatorias, planes de trabajo, tutorías académicas, investigación y capacitación continua.
7. Supervisar el cumplimiento de las funciones académicas del personal docente, y validar sus planes de trabajo en docencia, investigación, responsabilidad social y gestión académica.
8. Velar por la calidad académica de la carrera, impulsando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC), planes de mejora, indicadores de desempeño y procesos de acreditación.
9. Gestionar los recursos académicos y tecnológicos de apoyo a la formación, como laboratorios, bibliografía, bases de datos, ERP académico, Turnitin, Mendeley, ORCID, CTI Vitae, entre otros.
10. Coordinar prácticas preprofesionales, movilidad académica, convenios externos y actividades de vinculación con el entorno profesional y social, con apoyo de las áreas correspondientes.
11. Organizar y mantener actualizados los archivos académicos y administrativos internos de la carrera, conforme a los procedimientos institucionales.

12. Participar en los procesos de admisión, promoción y difusión del programa, asegurando el posicionamiento y la proyección externa de la carrera.
13. Supervisar al personal bajo su responsabilidad directa, y coordinar la ejecución del plan operativo de la carrera, emitiendo informes y propuestas de mejora continua.
14. Asumir interinamente las funciones del director del departamento académico, conforme al artículo 59 del Estatuto, hasta la implementación formal de dicha unidad.
15. Otras funciones que le delegue el Decano, el Rectorado o el Vicerrectorado Académico, en el marco del Estatuto y los reglamentos internos.

Artículo 74°: Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es el órgano académico responsable de organizar, gestionar, supervisar y evaluar los programas de posgrado de la UNID, en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento Académico General, el Reglamento de Posgrado y demás normativa institucional aplicable.

Son responsabilidades generales de la Escuela de Posgrado:

a) Proponer, implementar, evaluar y actualizar los programas académicos de posgrado.

b) Coordinar los procesos de admisión, matrícula, permanencia, evaluación, egreso, graduación y certificación de los estudiantes de posgrado.

c) Promover la investigación, la innovación académica y la producción intelectual vinculada a los programas de posgrado.

d) Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio, la calidad académica y el desempeño docente en los programas de posgrado.

e) Coordinar con las áreas académicas, administrativas y de investigación de la Universidad para el adecuado desarrollo de los programas de posgrado.

f) Emitir informes, propuestas y recomendaciones académicas en materia de posgrado, conforme a sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Reglamentos específicos y supletorios

El presente Reglamento Académico General se complementa con los reglamentos específicos que la universidad apruebe en materia de:

- Prácticas preprofesionales o clínicas
- Tutoría y acompañamiento académico
- Evaluación del aprendizaje
- Admisión, grados y títulos
- Ética y disciplina académica

En los aspectos no previstos expresamente, se aplicarán supletoriamente el Estatuto de la UNID, el Reglamento General, el Código de Ética Institucional, la Ley Universitaria y demás normas internas o nacionales vigentes.

Segunda. Vigencia del reglamento

El presente Reglamento Académico General entra en vigencia a partir de su publicación institucional, conforme a la resolución que lo aprueba, y su cumplimiento es obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Deroga y reemplaza cualquier normativa interna anterior que se le oponga en materia académica.

Tercera. Modificación y revisión

El presente reglamento podrá ser modificado por iniciativa de:

- La Dirección Académica
- El Vicerrectorado Académico
- El Consejo Universitario
- Cualquier otra instancia reconocida por el Estatuto

Toda modificación deberá seguir el procedimiento de revisión técnica, consulta académica y aprobación por el Consejo Universitario. Se recomienda su revisión integral cada tres (3) años, o antes, si cambios normativos o académicos lo requieren.

Cuarta. Las disposiciones específicas aplicables a la organización, gestión, admisión, matrícula, evaluación, investigación, egreso, obtención de grados, títulos y certificaciones de los programas de posgrado se regulan en el Reglamento de la Escuela de Posgrado, el Reglamento de Grados y Títulos y las demás normas internas correspondientes, en concordancia con el presente Reglamento Académico General.

ANEXOS

ANEXO NO. 1: INSTRUMENTOS PEDAGÓGICOS

INSTRUMENTO 1: RÚBRICA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIA (MODELO BASE)

Curso: _____ Unidad: _____
Resultado de aprendizaje: _____

Criterio de evaluación	Nivel Inicial (1)	Nivel Básico (2)	Nivel Avanzado (3)	Nivel Esperado (4)
Aplica conceptos clave con precisión	Responde de forma general	Usa algunos términos	Aplica con precisión básica	Usa conceptos con dominio y profundidad
Resuelve problemas contextualizados	No identifica el problema	Identifica pero no resuelve	Propone solución parcial	Resuelve con base argumentada y contextualizada
Argumenta con base científica	No sustenta ideas	Usa fuentes sin análisis	Analiza con algunas evidencias	Sustenta con evidencia científica sólida
Comunicación escrita u oral	Presenta errores severos	Presentación poco clara	Presentación coherente	Presentación clara, coherente y profesional

Puntaje total obtenido_____ / 16
Observaciones del docente:

Nota técnica:
La rúbrica utiliza una escala de valoración de 1 a 4 para cada criterio de evaluación, donde: 1 = Nivel Inicial, 2 = Básico, 3 = Avanzado, y 4 = Nivel Esperado.
El puntaje total se obtiene al sumar los valores asignados a cada uno de los cuatro criterios, con un máximo posible de 16 puntos.
Este puntaje puede ser convertido a una escala de 0 a 20 para su registro académico, según la política de evaluación de la asignatura.

INSTRUMENTO 2: PLANTILLA DE PORTAFOLIO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

Nombre del estudiante: _____ Curso / Unidad: _____ Docente responsable: _____ Periodo académico: __

ESTRUCTURA DEL PORTAFOLIO

Sección	Descripción esperada	Completado (Sí / No)
Hoja de presentación	Datos completos del estudiante, curso, docente, periodo	
Objetivos del curso	Reescritos con palabras propias o reflexionados	
Evidencias de aprendizaje	Informes, actividades, trabajos, prácticas, exposiciones, mapas mentales, etc.	
Reflexión crítica	Comentario escrito sobre logros, dificultades, aprendizajes y cambios personales	
Autoevaluación	Evaluación personal del desempeño y cumplimiento de los resultados	
Coevaluación (si aplica)	Evaluación recibida de compañeros en dinámicas grupales o trabajo colaborativo	
Recomendaciones finales	Aportes del estudiante para mejorar el curso o sugerencias sobre la metodología del docente	

INSTRUMENTO 3: GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCENTE – APLICACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO

Carrera / Curso: _____ Docente observado: _____
Fecha: _____ Observador institucional: _____

CRITERIOS DE OBSERVACIÓN

Aspecto observado	Sí	No	Observaciones
Aplica metodología activa (ABP, proyectos, simulación, etc.)			
Usa instrumentos institucionales de evaluación (rúbricas, portafolios)			
Relaciona contenidos con competencias del perfil de egreso			
Retroalimenta de forma constructiva			
Fomenta pensamiento crítico y autonomía			
Integra criterios de sostenibilidad o responsabilidad social			

Conclusiones del observador:

Recomendaciones:

_____

ANEXO NO. 2: SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA – ORGANIGRAMA DE ROLES

1. Vicerrectorado Académico

Rol: Dirección estratégica y validación institucional del sistema.

Responsabilidades:

- Aprobar lineamientos y actualizaciones del Sistema Interno de Evaluación Educativa Validar los instrumentos de evaluación oficiales
- Coordinar con Calidad Institucional la evaluación del modelo educativo
- Supervisar informes académicos anuales

2. Dirección Académica

Rol: Coordinación operativa del sistema de evaluación.

Responsabilidades:

- Diseñar y estandarizar rúbricas, portafolios, fichas y plantillas
- Monitorear la aplicación del sistema en todas las carreras
- Formar docentes en el uso de los instrumentos
- Recopilar y analizar evidencias de desempeño

3. Direcciones de Carrera

Rol: Aplicación pedagógica y contextualización por programa.

Responsabilidades:

- Alinear los instrumentos al perfil de egreso de cada carrera
- Coordinar con los docentes la implementación en cursos clave
- Validar los planes de evaluación en los sílabos
- Revisar portafolios y retroalimentar prácticas formativas

4. Docentes

Rol: Ejecución de la evaluación y recolección de evidencias.

Responsabilidades:

- Aplicar los instrumentos (rúbricas, portafolios, fichas) en cada curso
- Retroalimentar al estudiante con base en los criterios establecidos
- Registrar resultados en el sistema académico
- Participar en los talleres de mejora y evaluación docente

5. Dirección de Calidad Institucional

Rol: Seguimiento y aseguramiento de la calidad del sistema.

Responsabilidades:

- Auditar el uso del Sistema Interno de Evaluación Educativa mediante revisión de informes y portafolios
- Aplicar encuestas institucionales sobre evaluación educativa
- Generar reportes de cumplimiento e impacto académico
- Recomendar ajustes al sistema y al reglamento académico

ANEXO NO. 3: INSTRUMENTOS PEDAGÓGICOS DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Instrumento	Propósito	Responsable de diseño / uso	Frecuencia
Rúbrica de evaluación por competencia	Valorar desempeño en actividades clave alineadas a resultados de aprendizaje	Dirección Académica / Docentes	Cada evaluación formal
Portafolio académico	Reunir evidencias del progreso, reflexión y productos del estudiante	Docentes / Dirección de Carrera	Por curso o módulo
Guía de observación de aula	Monitorear aplicación del modelo educativo y estrategias activas	Dirección Académica / Coordinador académico	Semestral
Ficha de seguimiento al desempeño	Registrar avance individual por competencia o criterio específico	Docentes	Bimestral / mensual
Autoevaluación y coevaluación	Fomentar metacognición y evaluación participativa entre pares	Docentes / Estudiantes	Al cierre de unidades
Lista de cotejo institucional	Verificar cumplimiento de criterios mínimos establecidos en sílabos y tareas	Coordinador de curso / Dirección Académica	Por actividad crítica